

La dialéctica de lo concreto en el Chile colonial: del Reino de Chile al Flandes indiano

Cuadernos CANELA, 29, pp. 22-36

Recibido: 29-IX-2017

Aceptado: 15-II-2018

Publicado, versión impresa: 26-V-2018

ISSN 1344-9109

Publicado, versión electrónica: 26-V-2018

ISSN 2189-9568

© El autor 2018

canela.org.es

Arturo Escandón Godoy

Universidad Nanzan, Nagoya, Japón

Resumen

En este estudio se recogen los nombres que recibe Chile a la luz de los distintos proyectos que se van forjando en esta comunidad política desde principios del siglo XVI hasta comienzos del XVII con el fin de entender de qué manera la relación entre los agentes y colectivos sociales, el Estado y las fuerzas históricas de matriz universalista van creando diferenciales de conciencia que generan grados disímiles de libertad subjetiva y objetiva. El estudio se adscribe a la filosofía de la historia de Hegel. Esta concibe la historia como el desarrollo de la razón humana y la persecución de la libertad, y el Estado, la organización encargada de realizarla. La metodología consiste, por tanto, en estudiar los procesos que vinculan la acción individual y la actividad social, centrándose en el papel intermediario del Estado. Tras analizar el surgimiento de una nueva administración imperial, formada por letrados que regulan el expansionismo territorial y el proyecto patrimonialista de los conquistadores mediante la promulgación de una normativa absolutista, el estudio revisa cómo la toponimia de Chile representa la articulación o concreción de dichos proyectos. En el estudio se concluye que el Estado indiano es incapaz de reproducir el patrimonialismo feudal europeo y que el patrimonialismo de la encomienda, aplicado a un modo de producción extractivista, periférico, dependiente de los mercados virreinal y metropolitano, no es autosostenible, generando, externamente, una tensión irresoluble entre la baja nobleza emprendedora y la alta nobleza administrativa, y entre virreinato y periferia; e, internamente, una relación de competencia entre el encomendero y el encomendado.

Palabras clave

Dialéctica, Estado indiano, iusnaturalismo, patrimonialismo, feudalismo, criollismo, encomienda

*El fin último del mundo es
que el espíritu tenga conciencia de su libertad
y que de este modo su libertad se realice.*

Hegel (1999, p. 68)

Introducción

¿Qué quiere decir Chile? ¿Por qué nombre se conocen las tierras a las que llegan los conquistadores españoles? ¿Qué nombres se emplean durante la Conquista y la Colonia para referirse a esta comunidad política? Más aún, ¿qué proyectos específicos encierran cada uno de esos nombres y cómo estos producen formas disímiles de conciencia que generan, a su vez, distintos grados de libertad? En este estudio nos proponemos recoger los diversos nombres de Chile a la luz de los distintos proyectos que se van forjando en sus siempre cambiantes límites durante el siglo XVI y comienzos del XVII, desde la frustrada exploración de Diego

de Almagro, pasando por la ingeniería geopolítica de Pedro de Valdivia, hasta la aceptación de la primera gran tragedia colonial de la España imperial en tierras americanas: la guerra de Arauco. Chile se convierte en el Flandes indiano, un espacio de desintegración de la relación encomendero-encomendado.

1. Marco teórico

Nuestro estudio se inscribe en el marco de la filosofía hegeliana. Dicha filosofía es un sistema en el cual la filosofía de la historia, del derecho y la *Lógica* —o estudio de la razón— forman un todo analítico indisociable (Hegel, 1999, 2006, 2009). La hemos escogido porque creemos que ofrece unidades y constructos de análisis capaces de recuperar la intrincada relación individuo-sociedad y por su holismo premoderno, contrapuesto a la especialización fragmentaria de las ciencias sociales. En consecuencia, la filosofía hegeliana permite analizar los aspectos teológicos, económicos, políticos, jurídicos y sociales de un fenómeno histórico como un todo indisoluble. De otro lado, la noción de universal de Hegel y su teoría de la quiebra del sistema feudal siguen siendo uno de los cimientos de las ciencias sociales (Knapp, 1986).

¿En qué consiste el sistema hegeliano? Podemos señalar de manera sucinta que la experiencia humana, por más singular y concreta que pueda resultar, al ser inherentemente social ocupa insoslayablemente universales desarrollados con independencia de la conciencia individual. La característica principal de los universales es su capacidad de generalización y de integración de objetos, fenómenos y grupos sociales.

Al leer, por ejemplo, la clasificación que hace Weber (1978a, pp. 212-216) de los tipos de dominación legítima es imposible dejar de advertir el influjo de la noción hegeliana de universal, puesto que los tipos modernos, derivados de la autoridad racional, superan a los tradicionales, derivados de la autoridad tradicional o carismática. Aquellos son capaces de integrar a un mayor número de grupos sociales que estos. Asimismo, las nuevas formas de producción y de organización, el surgimiento de la racionalidad legislativa, la creación de derechos, y otros aspectos que Weber plasma en su sociología (Weber, 1978b), se nos presentan como testimonios de «la marcha de la razón» (Knapp, 1986, pp. 599-604).

La formación del universal es histórica. Sin embargo, el universal pronto se convierte en *letra muerta* si no es subjetivado y objetivado individual y socialmente por medio de un proceso que Hegel denomina *concepto* (Hegel, 2006). El concepto es la vinculación de tres momentos que nunca logran conciliarse del todo: el singular (el objeto o la acción individual), el particular (la normativa social) y el universal (la idea universal) (§163). No se trata, por lo tanto, de una idea abstracta, sino de las relaciones que dan lugar a la colaboración, el conflicto o la competencia entre los seres humanos.

El concepto, en tanto que proceso individual y social de subjetivación y objetivación, da a lugar a diferenciales de conciencia y a la creación de intermediarios sociales (el Estado) capaces de generar, a su vez, distintos grados de libertad objetiva y subjetiva, es decir, la capacidad de autodeterminación de la conciencia colectiva e individual con arreglo a la razón (Hegel, 1999, p. 202).

Para Hegel, la historia, por más involutiva que pueda parecer, tiene un sesgo universalista, puesto que a medida que transcurre el tiempo y la actividad humana se desenvuelve, gozamos de un número creciente de objetivaciones que responden a sucesivas síntesis de universales arrastradas por el deseo humano de *perfectibilidad* (Hegel, 1953, p. 68). De esta manera, la humanidad se transforma a sí misma como un sujeto histórico en pos de la obtención de

mayores cuotas de libertad.

La clave de una metodología que se haga cargo de manera fiel de la trayectoria histórica del *concepto* radica en la elección de una unidad de análisis de la estructura social que resulte adecuada. En este sentido, nuestro trabajo adquiere tintes premodernos, puesto que al intentar preservar la integridad histórica del concepto se adopta una perspectiva anterior a la que asumen la mayoría de las ciencias sociales. Sobre la elección de dicha unidad trata la sección siguiente.

2. Enfoque metodológico

Podemos desenvolvernos en el mundo porque lo comprendemos; pero esta comprensión no permite extraer la esencia de la cosa de su contingencia; no es lo suficientemente general o universal. Según Hegel (2006), tener sentimientos y representaciones determinados y compenetrados por el pensamiento es muy diferente a tener pensamientos sobre ellos. Solo los pensamientos generados por la reflexión sobre aquellas modalidades de la conciencia constituyen lo que se llama reflexión, razonamiento o filosofía (§2).

La historia filosófica, en los términos en los que Hegel (1953) la define, parte del principio de creer que la razón es la historia y, por tanto, el universal o *idea de la historia* es la realización de la libertad subjetiva y objetiva (p. 3). Por razón, Hegel (2006) entiende, precisamente, la facultad humana de pensar en universales. Este pensar en universales es la *idea*, y en el caso de la *idea absoluta* —a la cual debe aspirar la filosofía de cualquier disciplina—, esta no solo debe trascender la contingencia, sino incorporar todas las determinaciones del objeto, fenómeno o ser social (§236).

La idea absoluta sintetiza los tres momentos del concepto o, puesto de otra manera, en ella se unen el plano subjetivo y el objetivo, lo concreto y lo abstracto. La manifestación individual de la idea es la libertad subjetiva o autodeterminación del sujeto. No se trata de algo innato, de la expresión de una libertad natural, sino de todo lo contrario: la conquista de lo natural que hay en el ser humano mediante el razonamiento y, por lo mismo, el uso de objetivaciones sociales. De otro lado, la realización de la libertad objetiva solo se puede dar en el Estado, el cual es la manifestación concreta de la idea y «el objeto inmediato de la historia universal» (Hegel, 1999, p. 103).

En este sentido, al escribir una filosofía de la historia no se da cuenta de los hechos históricos ni se deja que estos hablen por sí mismos, como si desconociéramos el destino de su devenir, sino que se los interpreta a la luz del fin de la historia: el punto en que el ser humano alcanza la mayor libertad subjetiva y objetiva posibles. Hegel cree que el Estado soberano y el cristianismo protestante —el mundo germánico moderno— constituyen tal punto (Hegel, 1999, pp. 658-701).

Atendiendo a los principios antes mencionados, nuestro estudio se concentra en las contradicciones existentes entre los universales y las circunstancias objetivas de su concreción en tiempos de la Conquista y Colonia española en Chile. Circunscribimos el ámbito del análisis a los nombres que recibe esta comunidad política en tanto que representaciones del *concepto*. Más específicamente, nos interesa cómo la toponimia refleja o articula formas particulares de Estado.

En estas formas se contraponen, en primer lugar, las ideas del viejo régimen feudal, del naciente Estado imperial y la necesidad que se tiene de contar con una legislación y una administración racionales. Para Hegel (1999), el feudalismo es un sistema en que las obligaciones y deberes para con el Estado cesan, produciendo un estado de dependencia

con respecto de los poderosos en que se elimina también la noción del procomún (p. 608). Se trata de «un sistema de protección que consistía en que el protector era el poderoso y los protegidos dependían de la personalidad del protector, no de la ley» (p. 608). En segundo lugar, se contraponen aquellas ideas supraestatales tales como la de mercado y la de derecho con la propia concepción de Estado. En su conjunto, todas estas formas generan estructuras de dominación heterogéneas que favorecen de manera disímil el ejercicio de la libertad objetiva y subjetiva de los agentes sociales y de la sociedad en general.

El período histórico de la investigación abarca desde la gestación de la empresa de descubrimiento de Chile en el Perú en 1535 hasta las consecuencias de la entrada en vigor de la real cédula por la cual se vuelve legítimo el dar por esclavos a los indios rebelados de la guerra de Arauco en 1608.

En cuanto al estudio de las ideas en su concepción más filosófica, nos enfocamos en tres ámbitos fundamentales que se entrecruzan: 1) la práctica administrativa del imperio español; 2) la conceptualización crítica del derecho indiano; y 3) la economía mundial, los mercados, la institucionalidad de la hacienda pública y los modos de producción en el Chile de la Conquista y de la Colonia.

Con respecto a la estructura del artículo, en la sección siguiente se presenta un resumen de la reflexión filosófica referida a la relación entre conocimiento y la administración del Estado; el derecho indiano; la hacienda pública, el mercado y el Estado. A continuación, en la sección subsiguiente, damos cuenta de la toponimia de Chile contenida en las crónicas históricas y en la historiografía de la época en tanto que objetivaciones que articulan la acción individual y la actividad colectiva, teniendo por eje al Estado. Para finalizar, en las conclusiones, ofrecemos una síntesis filosófica que nos ayude a comprender el devenir histórico de Chile durante el período antes señalado.

3. Entre la fragmentariedad medieval y el universalismo absolutista

3.1 Conocimiento, centralismo y periferia

Si asumimos que el conocimiento es la síntesis de un proceso dialéctico, hemos de sospechar de las interpretaciones históricas que hacen de la corona española y del plan imperial un ente centralizado capaz de dirigir con precisión la actividad que se desenvuelve en la periferia o derivar principios universales de amplio alcance.

Esta sospecha no implica negar el hecho de que con el transcurso de la historia la complejidad del plan vaya extrayendo cierta racionalidad que favorezca la unificación centralista. Esto es precisamente lo que parece ocurrir a principios del siglo XVI, años en que, según Góngora (1951), «el centro de la vida estatal ya no reside en asambleas representativas, sino en los letrados que forman los Consejos, Chancillerías y Audiencias» (p. 28). Surge, por tanto, una clase social que dará cuerpo a una nueva administración y cuyos intereses y preocupación está inspirada en universales que trascienden la situación y los fueros locales. A decir de Góngora,

ellos forman un elemento colaborador de la monarquía, pero con sentido de su independencia. No son una simple burocracia, pues poseen una tradición universitaria culturalmente muy poderosa, impregnada de la idea romanista del bien común. La justicia superior, la preparación de las leyes del Rey, la tuición de la administración, las designaciones y mercedes, están en sus manos; aunque siempre hay consejeros de capa y espada, el mayor peso reside en los letrados (pp. 28-29).

En este sentido, las reformas que introduce Juan de Ovando en el Consejo de Indias en 1571, tendientes a estructurar y sistematizar los canales de comunicación entre la corona y las expediciones militares y comerciales indianas, responden a un ánimo científico. Persiguen aumentar el grado de generalización de las normativas para satisfacer un número más amplio de necesidades. Sin embargo, según Brendecke (2016), el presidente del Consejo, el cardenal Diego de Espinosa, es el primero en amañar las redes de dicha institución y sus informantes para perseguir dichos fines (p. 11). Incluso el ejercicio de la razón, si quiere tener consecuencias políticas y materiales concretas, está supeditado al uso de la razón práctica e interesada.

En conclusión, la producción de conocimiento estratégico y de normativas universales parece, paradójicamente, partidista y arbitraria. La deriva racionalista está sujeta a la captura del Estado por los intereses de una tecnocracia que asiste al soberano ante la creciente complejidad de la administración del Estado indiano. Esta nueva clase de letrados intentará trascender las asimetrías del viejo régimen y consolidar un Estado soberano, afectando de manera significativa la conquista y colonización de las Indias.

3.2 El derecho indiano: singularidad de privilegios y normativa universal

Góngora (1951) apunta que, para todos los efectos, las Indias formaban al principio un ente autónomo desde el punto de vista jurídico; pero dicha autonomía no pudo mantenerse por mucho tiempo, puesto que el otorgamiento de privilegios a los criollos amenazó crear polos de poder alternos al de la corona y romper la unidad del imperio (p. 39). Es precisamente a raíz del problema que genera la repartición de tierras e indios, especialmente a partir de la concesión a perpetuidad de las encomiendas, y la necesidad de la hacienda castellana de recaudar el tributo indiano, lo que impulsó una serie de reformas que otorgaron mayor autoridad al Consejo de Indias y al Consejo Supremo de Hacienda. De lo contrario, se hubiese impuesto el *criollismo*, es decir, el proyecto de los parientes y descendientes de los adelantados y conquistadores tales como Diego Colón, Martín Cortés o los hermanos Pizarro de crear señoríos al interior del imperio.

En primer lugar, los poderes patrimoniales que cede la corona mediante la repartición de tierras y de indios se contraponen a la concepción y ejercicio de la justicia por parte del soberano basados en el principio de la salvaguarda del bien común. La cesión debilita los lazos entre el monarca y sus súbditos, sean estos españoles o indígenas. Y es precisamente la función de *gran justiciero* del soberano la que da unidad al Estado (Góngora, 1951, pp. 15-16).

En segundo lugar, a partir del predominio medieval del código de las *Partidas*, empieza a superarse de manera restringida el derecho consuetudinario y a establecerse la unión dinámica entre el derecho natural y el positivo. Se duda de las meras costumbres y estas se admiten en derecho como fruto de un razonamiento superior que satisfaga el bien común (Kelly, 1992, pp. 114-157). Sin embargo, al carecer los reinos castellanos de soberanía estatutaria, este sistema es incapaz de superar la casuística de la práctica (Góngora, 1951, pp. 19-20). Veamos con mayor atención este asunto.

A las potencias universales del papado y del imperio se suma la del estudio, que elabora teorías jurídicas iusnaturalistas de alto rango científico. Esto coincide con la gravitación legislativa que ejercen las universidades españolas, especialmente la de Salamanca, no solo en la península, sino en toda Europa (Pérez Luño, 1992, p. 44). Las tesis iusnaturalistas permiten la concepción de leyes que defiendan la dignidad de los indígenas, prevengan su

esclavitud y limiten el poder de los conquistadores, pero también se aplican en la regulación de la actividad y organización política y económica.

Mediante la razón humana, considerada una derivación parcial pero consustancial de la razón divina, se intenta primero superar situaciones prácticas de las cuales el derecho natural guarda silencio, que serán debidamente atendidas por la ley positiva dependiendo del uso correcto de la razón y de la incorporación de las determinaciones que el legislador estime apropiadas: la determinación del derecho o *determinatio* tomista. Pero en el ejercicio legislativo no se desarrolla una premisa universal subalterna a la ley natural o independiente de esta, es decir, una autonomía teórica constituyente de la ley.

Sin el desarrollo de esta premisa universal, que es la existencia del derecho en sí y por sí mismo, el Estado es incapaz de alzarse como un absoluto y tener una existencia que responda a su propia normativa, con lo cual los sujetos y objetos jurídicos continúan siendo casos particulares y, por tanto, relacionándose unos a otros en una esfera dominada por cientos de privilegios contradictorios (Hegel, 1999, pp. 565-574).

Se produce en esta época, por lo tanto, una tensión entre el proyecto de un Estado absoluto, encarnado en el ideal de las leyes con apego a la razón universal, en que la ley adquiere estatuto de autonomía, y el Estado medieval fragmentado y fragmentador, sujeto al poder de la costumbre y a la razón práctica, y otorgador de privilegios asimétricos.

3.3 La hacienda pública, el mercado y el Estado

Hay al menos dos ámbitos más en que la corona española parte de idealidades de estirpe universal y centralista. El primero es el proyecto castellano y posteriormente imperial de defender el catolicismo romano en España, Europa y el mundo, el cual la impulsa a financiar ejércitos dentro y fuera de su territorio. El segundo es la empresa de conquista indiana, que se pone en marcha en virtud del ideal de acceso al mercado metropolitano y disfrute de los bienes y mercancías asociados a la aristocracia castellana. Veamos estos dos ámbitos de manera pormenorizada.

Paradójicamente, a la fragmentariedad feudal de las mercedes y regalías concedidas por la corona a la alta nobleza, se contraponen la exacción, es decir, la recaudación imperiosa por parte del soberano de impuestos, multas y prestaciones, la cual grava a las clases sociales más dilatadas, pero menos favorecidas. La práctica de la exacción es índice de la existencia de instituciones que tendemos a homologar con aquellas del Estado moderno (Carande, 1987, p. 7).

Esta institucionalidad, que se encarna en funcionarios especializados y ordenanzas técnicas, existe en función de la necesidad de la corona de financiar sus avanzadas militares. Si, desde un punto de vista económico, el proyecto imperial significa la creación de pasivos fiscales crónicos, desde un punto de vista político crea activos institucionales correspondientes a los del Estado moderno.

Sin embargo, como señala Wallerstein (1974), por mucho que la hacienda pública se dé a sí misma una institucionalidad moderna, la presión fiscal a la que son sometidos los Estados europeos obliga a los gobiernos «a recurrir a alternativas a los impuestos como fuentes de ingresos: a la confiscación, a los préstamos, a la venta de cargos oficiales, a la devaluación de la moneda», lo cual «tenía efectos negativos a largo plazo sobre la fuerza político-económica del rey» (p. 30).

Asimismo, la empresa de conquista, basada en el saqueo y en la encomienda, parece obedecer desde un principio a la lógica de un universal supraestatal y supranacional: el

mercado mundial. La acumulación económica por medio del pillaje y la extracción de metales preciosos responde a la necesidad de la baja nobleza afincada en las Indias de producir y suministrar circulante a la economía mundial a cambio de mercancías que se comercian en los mercados metropolitanos, creando una marcada división geográfica del trabajo social: centralismo y periferia (Wallerstein, 1974).

El feudalismo peninsular persigue la reproducción económica y la autonomía del feudo; el patrimonialismo indiano busca, en cambio, la inserción directa de la producción en el mercado metropolitano, despreocupándose de la autonomía y reproducción de la unidad productiva (Feliú Cruz 1941, pp. 85-86). Resulta imposible para los indígenas entender la abstracción de un sistema que les obliga a insertarse en el mercado monopolístico imperial para satisfacer sus necesidades más básicas mediante el consumo, toda vez que dichas necesidades habían sido satisfechas sin mayor pena antes de la conquista.

Los conquistadores, de otro lado, ignoran que el suministro de metales preciosos genera dos fenómenos contraproducentes: primero, afianza el monopolio monetarista de los Estados europeos, tentándolos a devaluar el precio del circulante y confiscar el tesoro de las Indias, y, segundo, produce inflación, lo cual es una forma indirecta de devaluación. Tanto el sistema supraestatal y el supranacional como el incipiente Estado nacional producen condiciones que a la larga resultan adversas al modo de producción colonial (Salazar, 2003, pp. 40-41).

Pasemos a ver a continuación cómo se articulan el conocimiento y la administración, el derecho y el Estado, el mercado, la Hacienda y los modos de producción en los proyectos que despliegan y objetivan los nombres que recibe Chile desde sus orígenes más remotos hasta las consecuencias de la promulgación de la ley que permite el dar por esclavos a los indios rebeldes en 1608.

4. Los nombres de Chile

4.1 Los orígenes del nombre de Chile

La tesis más verosímil acerca del significado del topónimo *Chile* se la debemos a Rosales (1877), quien asegura que:

«le tomó de un cacique de mucho nombre que vivía en Aconcagua y era señor de aquel valle cuando entraron los Capitanes del Ynga a intentar la conquista deste Reyno, el cual cacique se llamaba Tili, y corrompiendo el vocablo los del Perú (...), le llamaban Chillí o Chili, tomando toda la tierra el nombre deste cacique» (p. 185).

Añade Rosales que seguramente el origen de la corrupción del nombre se deba a que chili era una palabra quechua que significaba «la nata y flor de la tierra» (p. 185).

La primera cita historiográfica en la que se hace alusión al nombre que reciben estos dominios la encontramos en López de Gómara (1922). El historiador, que jamás puso un pie en las Indias, pero cuya obra circuló con profusión en la península, refiere la disputa entre Diego de Almagro y Francisco Pizarro y sus hermanos por el control de la ciudad del Cuzco, poniéndonos inmediateamente al tanto del conflicto entre los conquistadores y la forma en que estos aprovechan las redes de la administración incaica para sus fines (p. 48). Los indios peruanos informan a los conquistadores de la existencia al sur de un territorio muy rico cuyo tributo paga en oro al imperio. Los Pizarro son los más interesados en que Almagro realice una expedición a Chile y se haga con su gobernación, puesto que entienden que de esa manera este renunciaría a sus derechos sobre el Cuzco.

Almagro parte de Cuzco en julio de 1535 con cerca de seiscientos soldados españoles, mil indios yanaconas y cien esclavos negros hasta que consigue asentarse en el fértil valle de Aconcagua. Desde allí lanza sendas expediciones subalternas que alcanzan la bahía de Valparaíso y el valle del Maipo. Meses después llegan refuerzos desde el Perú. Ruy Díaz y Juan Herrada vienen acompañados de cien soldados españoles y un buen número de indios porteadores. Herrada trae, además, copia de la capitulación del Consejo de Indias de 21 de mayo de 1534, que marca el nacimiento jurídico de esta comunidad política (Thomas, 2010, pp. 268-269).

La gestión la había hecho en la corte de Carlos V Fernando Pizarro. Según López de Gómara, mediante dicha capitulación, Almagro recibiría la «gobernación del nuevo reino de Toledo, cien leguas de tierra contadas de la raya de la Nueva Castilla, jurisdicción y distrito de Pizarro, hacia el sur y levante» (p. 50). De la lectura de la capitulación (Aranda, 1890) se desprende, en cambio, que la Corona otorga a Almagro el gobierno de «las tierras y provincias que hay por la costa del mar del Sur á la parte de Levante, dentro de doscientas leguas hacia el estrecho de Magallanes» (p. 39). El documento le designaba gobernador, capitán general y alguacil mayor de Nueva Toledo y le confería el título de adelantado, con el derecho de percibir sus respectivos salarios. La tenencia de esas tierras podía ser legada a «dos herederos y sucesores suyos, uno en pos del otro» (p. 40).

Al recibir noticia de una rebelión inca en el Perú y sin haber hallado oro en Chile, Almagro decide volver, reclamar y gobernar por fuerza la ciudad de Cuzco, que se encontraba sitiada por las fuerzas de Manco Cápac. Tras disolver la revuelta, Almagro cerca la ciudad y se enfrenta a Fernando y Gonzalo Pizarro, quienes aún se negaban a cederle el gobierno. En la incursión del 18 de abril de 1537, Almagro incendia el palacio y toma prisioneros a los hermanos Pizarro, dando inicio a una verdadera guerra civil entre pizarristas y almagristas que es rematada en la sangrienta batalla de Las Salinas. Pizarro triunfa y Almagro es hecho prisionero. El 8 de julio de 1538, tras un juicio sumario por rebelión, es estrangulado en su prisión en la torre del palacio de Huayna Cápac y decapitado en la Plaza Mayor de la ciudad. Su cadáver desnudo permaneció allí por un buen tiempo hasta que fue enterrado en la iglesia principal. La impronta del infortunio de Almagro y su estrepitoso fracaso en Chile hicieron que la región gozara por varios años de mal crédito (Thomas, 2010, pp. 278-282).

4.2 *Palimpsesto geopolítico*

Enfrentados al territorio indiano, los conquistadores administraron un bautismo geopolítico consistente en reciclar el nombre de España o de alguno de sus reinos, provincias o capitales bajo el calificativo de «nuevo». Ya hemos dado cuenta de este procedimiento toponímico más arriba cuando nos referimos a las capitulaciones que favorecían a Almagro y a la fundación jurídica de Nueva Toledo.

Es menester señalar que este bautismo no solo divide geopolíticamente territorios más o menos demarcados en virtud del ejercicio del derecho indiano, sino que estos se superponen a sí mismos. Sobre aquello que ya es nuevo se superpone algo aún más nuevo. Se trata de una especie de palimpsesto geopolítico que genera conocimiento y expectativas de emprendimiento y que se traslada en una compleja red de recursos jurídicos, administrativos, fiscales y mercantiles.

Por ejemplo, al sur de Nueva Toledo, es decir, el Chile de Almagro, los derechos de gobernación habían sido cedidos por la corona mediante sendas capitulaciones a Pedro de Mendoza, y al sur de esta, la gobernación de Nueva León, a Francisco Pizarro. En la práctica,

sin embargo, los oficios del Consejo de Indias resultan inefectivos frente a la intervención en terreno del teniente de Pizarro Pedro de Valdivia, quien altera la geopolítica de los territorios al sur del Perú consignada en las capitulaciones anteriormente citadas.

Una vez vencido Almagro, mas no derrotados del todo sus partidarios, Valdivia sale del Cuzco rumbo a Chile en 1540. El 26 de junio de 1541, mientras se encontraba a mitad de camino, sin los medios para recibir noticia alguna del Perú, Pizarro es muerto en el Cuzco a manos de los últimos almagristas rebeldes. Valdivia llega al valle del Mapocho el 13 de diciembre de ese mismo año, tras abrir una inhóspita ruta desde el valle de Aconcagua (Thomas, 2010, pp. 340-342).

Valdivia intenta por todos los medios borrar la pésima reputación que el nombre de Chile tenía por aquel tiempo. De esa manera, en el acta de fundación de la ciudad de Santiago, el nombre de Chile no aparece por ninguna parte: «Y púsole [Valdivia] nombre la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, y a esta provincia y sus comarcas, y aquella tierra de que S. M. fuere servido que sea una gobernación, la provincia de la Nueva Extremadura» (Cabildo de Santiago, 1861, p. 67). El acto de fundación va acompañado inmediatamente del levantamiento de planos de urbanización y la repartición de solares, tierras e indios, quienes pasan a trabajar en las faenas de construcción, labranza y servicio doméstico.

Desde la recién fundada ciudad de La Serena, en 1545, Valdivia escribe al emperador una carta que es, a partes iguales, oficio, poema y prospecto empresarial. Lo primero que el conquistador intenta hacer es marcar a fuego el nombre que ha dado a Chile:

Cinco años ha que vine de las provincias del Perú con provisiones del Marqués y gobernador don Francisco Pizarro a conquistar y poblar estas de la Nueva Extremadura, llamadas primero Chili, y descubrir otras adelante (...) (Medina, 1929, p. 11).

El conquistador intenta ocultar el precedente de Nueva Toledo y de las diversas capitulaciones que el Consejo de Indias había hecho con otros adelantados, sentando las bases de una colosal y ambiciosa empresa. Nueva Extremadura se extendería, según sus planes, mucho más allá de 200 leguas al sur de Nueva Castilla.

Poco tiempo después de la fundación de Santiago, los esfuerzos de Valdivia se ven recompensados. Tras la realización de algunas expediciones por la zona, sus hombres capturan al jefe de los caciques Michimalongo, quien, para salvar su vida, guía a los españoles hasta unas minas situadas en la zona costera de Marga-Marga que servían para pagar el tributo al emperador inca. No se trata de minas muy productivas, pero son el ingrediente faltante de la campaña valdiviana (Thomas, 2010, p. 346).

Los indígenas se sublevan en las minas en agosto de 1541. En la revuelta, matan a doce o trece españoles, a varios esclavos negros y a numerosos yanaconas, y destruyen los lavaderos auríferos. Un mes más tarde, aprovechando que Valdivia se encontraba en el norte, varios caciques lanzan otra ofensiva, esta vez contra Santiago del Nuevo Extremo.

Aunque las bajas españolas se calculan en apenas dos soldados, los ocho mil indígenas que participan en el ataque queman las casas de madera de la capital, matan los caballos y los animales domésticos, y destruyen los cultivos. Se puede decir que con la destrucción de Marga-Marga y de Santiago comienza la guerra de Arauco. El uso de la violencia con el fin de dominar a los sublevados fortalece la unidad de la comunidad política al tiempo que el nombre de Nueva Extremadura empieza a caer en desuso.

4.3 Patrimonialismo y Estado absolutista; conquistadores y virreyes

Dentro de toda la ingeniería retórica de Valdivia, especial mención recibe la urgencia que tiene de crear un vínculo directo con la Corona. El poder del que goza deriva de su relación con Pizarro y la conquista de Chile queda sujeta a la jurisdicción del virreinato del Perú. Según Barros Arana (1873), «Valdivia no tenía más título para llamarse gobernador de Chile que el que le había conferido el cabildo de Santiago, título precario, nacido de un acto que podía calificarse de sedicioso, i que el rei o sus representantes lejítimos podían anular» (p. 9).

La búsqueda del título de gobernador lleva a Valdivia a emprender un viaje a Perú en 1547. Allí debe tomar rápidamente partido por uno de los dos bandos de la guerra civil. Los conquistadores y encomenderos, encabezados por Gonzalo Pizarro, se oponen a las nuevas leyes que tenía mandado introducir el primer virrey del Perú Blasco Núñez Vela. Dichas leyes, inspiradas en la doctrina de Las Casas y en órdenes directas de Carlos V, pretendían impedir las nuevas reparticiones de indios y reducir el maltrato al que eran sometidos. Tras la derrota y muerte del virrey, el Consejo de Indias envía a Pedro de la Gasca a Lima y lo nombra presidente de la Real Audiencia. Su misión es apaciguar la rebelión de Gonzalo Pizarro y establecer el dominio virreinal. Valdivia traiciona a Pizarro y sirve en calidad de capitán a La Gasca en contra de los insurrectos. De la lectura de la documentación que recopila Barros Arana (1873), se concluye que La Gasca tiene opiniones encontradas sobre Valdivia. Sabe que ha sido un capitán leal durante el tiempo que ha estado bajo su mando, pero su proceder es propio de esa primera camada de conquistadores siempre dispuesta a abusar de los indígenas y mantenerse al margen de la ley. Con todo, La Gasca cede y el 23 de abril de 1548, apenas transcurridas dos semanas del triunfo de las fuerzas leales a la corona, otorga finalmente a Valdivia el título de gobernador de Chile.

4.4 De Nueva Extremadura al Flandes indiano

Valdivia regresa del Perú como gobernador y capitán general de Nueva Extremadura en 1549. Tras hacer frente a la destrucción de La Serena y a la insubordinación de sus propios hombres en Santiago, que se oponían a las nuevas reparticiones de indios, Valdivia se embarca en su última serie de exploraciones al sur, hasta llegar a Arauco. Establece un fuerte en Penco el 3 de marzo de 1550, la actual Concepción.

Según Rosales (1877), la palabra *Arauco* proviene de la costumbre de sus habitantes de «comer las papas (...) con un caldillo que hacen con agua y greda amarilla que llaman *Rag*, de donde tomó el nombre la tierra de Arauco, que en su lengua no la pronuncian Arauco, sino *Ragco*, que significa agua de tierra amarilla o de greda amarilla: que *Rag* significa la greda, y *Co* el agua» (p. 153).

Valdivia se maravilla de la fuerza y gallardía de los guerreros araucanos, pero su encanto por ellos se salda con la muerte de entre mil quinientos y dos mil indios. A modo de castigo ejemplar con los que no habían negociado con él la paz, cercena las narices y las manos de doscientos indígenas. Valdivia continúa fundando fuertes y villas con el fin de explotar el oro de la región.

En Concepción, los españoles parecen demasiado ocupados en los placeres auríferos como para entender el verdadero significado de la sublevación que acababa de ocurrir en un poblado cercano. Liderados por el joven toqui Lautaro, los indígenas se levantan en armas y queman Tucapel. En las afueras del fuerte destruido, el día de Pascua de Navidad de 1553, las fuerzas indígenas se enfrentan con la retaguardia de Valdivia encabezada por el propio gobernador, lo capturan y lo decapitan (Thomas, 2010, pp. 358-360).

Aunque la primera mención que se hace de Chile como un Flandes es para compararlo con la fertilidad y hermosura de dichos Estados (Mariño de Lobera, 1960, pp. 309-311), el uso posterior del vocablo es para referirse a la crudeza de la guerra de Arauco, de la cual los episodios narrados son solo una mínima parte. Desconocemos si es Rosales quien acuña la metáfora o sencillamente la reproduce, el hecho es que este historiador es el primero en emplearla con el significado ya señalado (Rosales, 1877, p. 19).

Los gobernadores que suceden a Valdivia son incapaces de dominar a los araucanos. Vuelven a levantar fuertes y ciudades. La muerte del gobernador Martín García Óñez de Loyoya en la batalla de Curalaba en 1598 marca el punto de mayor crispación e incertidumbre para los colonos. Los notables de Chile intentan contrarrestar las normativas en favor de los indígenas que comienzan a imponerse desde el virreinato del Perú. Encargan al tesorero de la catedral de Santiago y comisario del Santo Oficio Melchor Calderón que reúna las opiniones de los vecinos y clérigos más doctos y envíe un informe a la Real Audiencia de Lima acerca de las ventajas e importancia de dar por esclavos a los indios rebelados de Chile, esperando «concluir con brevedad» esta guerra (Calderón, 1607).

En el tratado argumentan en favor y en contra de la utilidad de darlos por esclavos, pero dejan a la Real Audiencia la tarea de decidir. En otras palabras, crean conocimiento particular, pero asumen que es la razón apartada de las fuertes emociones de aquellos que sienten de primera mano todos los agravios la más idónea para emitir opinión sobre la materia.

La esclavitud de los indios capturados en guerra es autorizada finalmente por real cédula en 1608. El decreto permite que los colonos alimenten con sangre indígena un mercado de esclavos que se vuelve una empresa en sí misma, y no un medio para remediar un mal. La medida no consigue contrarrestar el desplome del crecimiento demográfico ni detener las revueltas araucanas.

Los españoles desisten de sus planes de pacificar Arauco, crean un ejército permanente en la provincia, negocian la paz con los indígenas y levantan una frontera que pone fin a su expansión por tierra al sur de la ciudad de Concepción, renunciando a la extracción de oro en los mejores lavaderos del reino y en tierras en las que había suficiente población para explotarlos. Chile no solo es un Flandes en las antípodas, sino que por esos años pasa a ser conocido en Europa por el nombre de Arauco.

Conclusión

La baja nobleza española colabora y compite entre sí para obtener privilegios que le permitan disfrutar de los beneficios provenientes del consumo de bienes regulados por los mercados metropolitanos europeos, donde se comercializan los botines de guerra y los productos de unidades productivas feudales autosostenibles. Dichos privilegios se basan tanto en el derecho de administrar política y judicialmente los nuevos territorios como en el de propiedad y explotación de la tierra y de la fuerza de trabajo indígena. Su ambición se enmarca en la emergente estructura económica mercantil y militar imperial, la cual empieza a carcomer la forma de dominación feudal y a ofrecer nuevas oportunidades de movilidad social.

Esta forma de expansión territorial basada en el patrimonialismo de la encomienda indiana, aunque contestataria a la forma de dominación monárquica, no alcanza a superarla, puesto que el soberano, en virtud del poder que le otorga el estatuto jurídico de los reinos castellanos, continúa cumpliendo el papel de administrador supremo de la justicia y ejerciendo el derecho de exacción sobre sus súbditos. Es más, mediante la creación de consejos reguladores, integrados por un nuevo cuerpo de letrados, los monarcas españoles

establecen una estructura administrativa y jurídica que consigue contrarrestar el creciente poder de los conquistadores y detener momentáneamente el *criollismo* en el que se sumen las Indias durante los primeros cincuenta años de conquista.

Sin embargo, las instituciones que van dando forma a un Estado absoluto que incorpora cuotas crecientes de autonomía jurídica y una normativa administrativa racionalista son incapaces de producir relaciones de reciprocidad al interior del régimen de la encomienda debido a tres razones fundamentales. La primera, tiene que ver con el hecho de que la encomienda, en tanto que unidad productiva, se localiza en la periferia del sistema mercantilista. La provisión de metales preciosos no es suficiente para adquirir a precio de mercado los bienes que necesita para reproducirse. La segunda razón tiene que ver con la propia intervención de las nuevas instituciones indianas que, al rescindir la tutela que ejerce el encomendero sobre el encomendado y devolvérsela a la corona, transforma a esta última en una abstracción que difícilmente puede satisfacer las necesidades del indígena ni permite establecer la reciprocidad que se daba en la relación protector-protegido del feudalismo. La tercera razón es la extrañeza que las concepciones de Estado, mercado y trabajo producen en el indígena.

La empresa de conquista se inspira, en su primera etapa, en la idea de la existencia de un territorio meridional que tributa en oro al imperio incaico. Las redes administrativas y militares de este gran imperio precolombino se ponen a disposición del proyecto patrimonialista de los conquistadores.

El otorgamiento de privilegios disímiles y arbitrarios por parte de la corona hace de los territorios conquistados, y en particular de Chile, un espacio marcado por la competencia, cuyo estatuto jurídico es en extremo inestable. Dicho estatuto semeja una especie de palimpsesto geopolítico en que el éxito de las excursiones de un conquistador o adelantado borra rápidamente las formaciones precedentes, aun cuando estas queden consignadas en capitulaciones y otras concesiones menos duraderas. El «Chili» de Almagro se convierte rápidamente en «Nueva Toledo», y esta, más rápido aún, en la «Nueva Extremadura» de Valdivia.

El caciquismo patrimonialista de los conquistadores pronto va a ser superado por una nueva institucionalidad, la cual responde a la necesidad de la corona de crear un monopolio de circulante y financiar la defensa de la fe. La nueva institucionalidad surge de la designación por parte del Consejo de Indias de letrados pertenecientes a la alta nobleza que, si bien carecen de la experiencia que gozan los conquistadores y encomenderos, son intelectualmente más cualificados que estos y comparten un pensamiento especulativo que favorece la construcción de un Estado absoluto moderno. Su éxito depende, en buena medida, del estado de desunión en que se halla la baja nobleza desplegada en terreno, que se va sumando paulatinamente al proyecto centralista a medida que va siendo derrotada en la guerra civil que se libra en Nueva Castilla. La nueva burocracia imperial consigue imponer paulatinamente un orden político y jurídico supraprovincial que sustrae el poder administrativo patrimonial de los conquistadores, frena el carácter vitalicio de las reparticiones de indígenas —restituyendo parcialmente el derecho del soberano sobre dichos súbditos— y fortalece la exacción.

Valdivia es uno de los pocos conquistadores que consigue transitar buena parte del camino que va del antiguo y breve régimen patrimonialista al nuevo régimen burocrático, encarnado en instituciones tales como el recién formado Consejo de Indias, el Consejo Supremo de Hacienda y el virreinato. En este sentido, Valdivia logra contraponerse momentáneamente al orden universal que lentamente se va abriendo camino en el mar de concesiones disímiles que venía otorgando la corona. De esta manera, la vigencia del nombre «Nueva Extremadura» nos

remite a la administración del primer Valdivia, el subalterno de Pizarro que bajo sus órdenes conquista y puebla el territorio al sur de Nueva Castilla, pero que pronto lo traiciona y se hace gobernador. Por «Nueva Extremadura» se entiende, en consecuencia, el territorio que se debate entre el proyecto patrimonialista de los conquistadores y el creciente afianzamiento de la autoridad administrativa imperial.

A diferencia de lo que ocurre en el virreinato del Perú, que en virtud de su creciente centralismo va transformándose en un polo autosostenible, el proyecto patrimonialista de Nueva Extremadura, al situarse en la periferia, resulta ser inviable. Aun cuando se explota al indígena de forma inhumana y su trabajo, en la práctica, no se mercantiliza, la inserción de la producción de metales preciosos en el mercado no genera los beneficios que le permitan al encomendero reponer la fuerza de trabajo, puesto que la mayor parte de las mercancías necesarias para la subsistencia del trabajador se encuentran sujetas al valor asignado en el mercado virreinal y sometidas a una espiral inflacionaria.

El Flandes indiano es el emblema de la incapacidad del Estado de resolver el conflicto existente entre el proyecto colonial de la baja nobleza emprendedora y el de la alta nobleza administrativa, entre el modo productivo extractivista y exportador de metales preciosos que, por efecto del mercado y las asimetrías entre centro y periferia, no es autosostenible, y un modo productivo autosostenible, que es el que demandan los encomendados y que deberán implantar los encomenderos durante la siguiente fase colonial para poder sobrevivir. El Flandes indiano evidencia el fracaso del Estado en su tarea de regular las relaciones entre encomenderos y encomendados, produciendo la competencia entre estos. Arauco, en su caos destructivo, es también el paradójico epítome de la supremacía del poder normativo virreinal.

Referencias bibliográficas

- Aranda, R. (1890). *Colección de los tratados, convenciones, capitulaciones, armisticios y otros actos diplomáticos y políticos celebrados desde la independencia hasta el día, precedida de una introducción que comprende la época colonial* (Vol. 1). Lima: Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- Barros Arana, D. (1873). *Proceso de Pedro de Valdivia i otros documentos ineditos concernientes a este conquistador*. Santiago: Librería Central de Augusto Raymond.
- Brendecke, A. (2016). *The empirical empire. Spanish colonial rule and the politics of knowledge*. Berlín: De Gruyter Oldenbourg.
- Cabildo de Santiago. (1861). *Primer libro de actas del Cabildo de Santiago (1541 a 1557) Colección de historiadores de Chile y documentos relativos a la Historia nacional* (Vol. I). Santiago de Chile: Imprenta del Ferrocarril.
- Calderón, M. (1607). *Tratado de la importancia y utilidad que hay en dar por esclavos a los Indios rebeldes de Chile*. Santiago de Chile: Obispado de Santiago de Chile.
- Carande, R. (1987). *Carlos V y sus banqueros. 2. La hacienda real de Castilla* (Vol. II): Editorial Crítica. Junta de Castilla y León.
- Feliú Cruz, G. (1941). *Las encomiendas según tasas y ordenanzas*. Buenos Aires: Publicaciones del Instituto de Investigaciones Históricas, Facultad de Filosofía y Letras.
- Góngora, M. (1951). *El Estado en el Derecho Indiano: época de fundación (1492-1570)*. Santiago: Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales, Facultad de Filosofía, Universidad de Chile.

- Hegel, G. W. F. (1953). *Reason in History. A General Introduction to the Philosophy of History* (R. S. Hartman, Trad.). Indianapolis. New York: Bobbs-Merril.
- Hegel, G. W. F. (1999). *Lecciones sobre la filosofía de la Historia universal*. Madrid: Alianza Editorial.
- Hegel, G. W. F. (2006). *Filosofía de la Lógica* (E. Obejero y Maury, Trad.). Buenos Aires: Claridad.
- Hegel, G. W. F. (2009). *Enciclopedia filosófica para el curso superior* (M. Maureira y K. Wrehde, Trads.). Buenos Aires: Biblos.
- Kelly, J. M. (1992). *A short History of Western Legal Theory*. Oxford: Oxford University Press.
- Knapp, P. (1986). Hegel's Universal in Marx, Durkheim and Weber: The Role of Hegelian Ideas in the Origin of Sociology. *Sociological Forum*, 1(4), 586-609.
- López de Gómara, F. (1922). *Historia general de las Indias* (Vol. II). Madrid: Calpe.
- Mariño de Lobera, P. (1960). *Crónica del Reino de Chile Biblioteca de autores españoles* (Vol. 131). Madrid: Ediciones Atlas.
- Medina, J. T. (1929). *Cartas de Pedro de Valdivia que tratan del descubrimiento y conquista de Chile*. Sevilla: Establecimiento Tipográfico de M. Carmona.
- Pérez Luño, A-E. (1992). *La polémica sobre el Nuevo Mundo: Los clásicos españoles de la Filosofía del Derecho*. Valladolid: Editorial Trotta.
- Rosales, D. (1877). *Historia general de el Reyno de Chile: Flandes indiano* (Vol. 1). Valparaíso: Imprenta del Mercurio.
- Salazar, G. (2003). *Historia de la acumulación capitalista en Chile (apuntes de clase)*: LOM Ediciones.
- Thomas, H. (2010). *The Golden Age: The Spanish Empire of Charles V*. London: Penguin Books.
- Wallerstein, I. (1974). *The modern world-system I. Capitalist Agriculture and the Origins of the European World-Economy in the Sixteenth Century* (Vol. I). London: Academic Press.
- Weber, M. (1978a). *Economy and society: an outline of interpretive sociology*. (Vol. 1). Berkeley: University of California Press.
- Weber, M. (1978b). *Economy and society: an outline of interpretive sociology*. (Vol. 2). Berkeley: University of California Press.

Perfil del autor

Arturo Escandón es catedrático del Departamento de Estudios de España y Latinoamérica de la Universidad Nanzan, Nagoya, Japón. Es doctor en Educación por la Universidad de Bath, Inglaterra. Se especializa en pedagogía de lenguas extranjeras, las llamadas teorías postvygotskianas (la teoría de la acción y la escuela sociocultural) y la sociología de la pedagogía de Basil Bernstein.

Abstract

The present study deals with the names given to Chile, which summarize different political projects since the beginning of the 16th century until the beginning of the 17th century. It aims at understanding how the relationship among agents and social collectives, the State and universalist historical forces create consciousness differentials that produce in turn dissimilar degrees of subjective and objective freedom. The study is framed within Hegel's philosophy of history. This philosophy asserts, on the one hand, that history is the unfolding of human reason and the pursuit of freedom over time, and, on the other, that the State is the means to achieve that freedom. The methodology consists of studying processes that link individual action and social activity, focusing on the intermediary role of the State. After analyzing the emergence of a new imperial administration composed by lawmakers who attempt to control the territorial expansion of conquerors by passing absolutist laws, the study reviews how Chile's toponymy reflects conflicting ideas and intentions. The first conclusion reached by the study is that the new state is incapable of reproducing European feudal patrimonialism. The second one is that the patrimonialism of the *encomienda*, applied to an extractive mode of production, which depends on viceroynal and metropolitan markets, is not self-sustainable. This generates, externally, an unsolvable tension between lower and upper rank nobility, between viceroynal powers and periphery, and, internally, between the *encomendero* and the native.

Keywords

Dialectics, Spanish Crown, *jus naturale*, patrimonialism, feudalism, *criollismo*, *encomienda*

要旨

本研究では、16世紀初頭から17世紀初頭までの異なる政策の下で、チリに与えられてきた地名について扱う。役人と社会集団、国家と普遍主義者たちの歴史的勢力の関係が、主観的、客観的自由の異なる段階を形成する意識格差をどのように生むのかを理解することを目的とする。本研究は、ヘーゲルの歴史哲学の枠組みにおいて分析を行う。この哲学体系において、歴史とは人間の理性の発展と自由の追求であり、国家はその自由を実現する機関であると主張される。したがって、本調査の方法論は、国家の中間的役割に焦点をあて、個々の行動と社会活動を結びつけるプロセスの分析に基づいている。征服者たちの領地拡大主義や家産制案を、絶対主義法の公布により統制しようと試みる法律家たちで構成される新帝国政府の発足を分析することで、チリの地名が、対立する考えや目的をどのように反映しているかを検討する。本調査の結果、新政府はヨーロッパの封建的家産制度を再現することはできないということが明らかになった。また、採取産業に適用されたエンコミエンダの家産制度は、副王や本国の市場に左右されており、自立可能なものではないといえる。このことは、表面的には下流貴族と上流貴族間、副王勢力と周辺勢力、内面的にはエンコメンデロと先住民との間の解決不可能な緊張状態を引き起こしている。

キーワード

弁証法、インディアス植民地、自然法、家産制、封建制度、クリオーリョ主義、エンコミエンダ制